DIRECCION DE CONTRATACIONES

Asunción, 29 de setiembre de 2022

Ref.: Retención CONSULTORIA EN EL AMBITO JURISDICCIONAL PARA EL DERECHO CONSTITUCIONAL " ID N° 412.779 LCO N° 14/2022

NOTA N° 430/22

Señor
Abog. Pablo Fernando Seitz Ortíz, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a los efectos de informarle lo siguiente:

Punto 1) Se han ajustado en el PBC los documentos y criterios referentes a experiencia, conforme lo recomendaron.

Punto 2) 1.1.2. El requisito de la experiencia mínima de quince años deviene de trascendental relevancia para la institución; ello, en atención al universo de casos en los que el SENAVE es parte actora o demandada. Actualmente, la institución cuenta con casos en trámite en los fueros laboral, civil, contencioso- administrativo, así como denuncias formuladas en sede penal. Lo anterior implica que el consultor a ser contratado debe contar con un vasto conocimiento práctico-profesional en todas estas áreas del derecho, el que solo puede ser obtenido o ganado mediante el ejercicio efectivo de la abogacía en los tribunales de la república. Así, la tramitación hasta su conclusión de un solo expediente judicial, en alguno de los fueros indicados precedentemente, puede fácilmente requerir de varios años de litigio y son justamente esos años de conocimiento práctico los que otorgan la experiencia requerida en la consultoría convocada por la institución. Por lo anterior, los años de experiencia requeridos por el SENAVE, en el consultor a ser contratado, se basa en el conocimiento claro del tiempo de dilación de los procesos y de la experiencia que ellos otorgan al profesional del derecho.
Por tanto, el requisito de experiencia mínima referido, no resulta limitante ni mucho menos excluyente, sino que se erige como necesario para los servicios que se pretenden contratar con el objetivo de proteger los intereses de la institución y por tanto del Estado.

1.1.4. En lo que se refiere a la importancia del requisito de antecedentes que el consultor pudiera tener con el SENAVE mediante contratos anteriores con la entidad, cabe referir que el mismo se basa en la importancia de dar seguimiento y/o continuidad a las líneas procesales trazadas para la defensa de los intereses institucionales. Así, conforme a la solicitud emanada de la dependencia solicitante de esta consultoría, la misma justifica la contratación, entre otras cosas, con el hecho de que la institución tiene casos en trámite por un monto estimado de guaraníes veintiocho mil quinientos quince millones seiscientos diez mil (Gs. 28.515.610.000).
Además, no puede perderse de vista la especificidad y especialización de los servicios que presta el SENAVE dentro de la administración pública (control de inocuidad, sanidad vegetal y de semillas; las que encuentran su razón en normas de orden constitucional, específicamente en el art. 72 de la Constitución de la República del Paraguay), y las causas judiciales que se originan por las desavenencias con los administrados, requieren contar – en gran número de ellos – con la experiencia específica de quienes han conocido con anterioridad del quehacer institucional y sus especializaciones.

Dirección Nacional de Contrataciones
Abg. Patricia Martínez Aranda
Directora
Dirección de Contrataciones
SENAVE

Punto 3) Se ha modificado en el PBC, Propuesta económica, conforme lo recomendaron.

Punto 4) Se han suprimido los datos/criterios que se encuentran duplicados.

Punto 5) Se remite adjunto Dictamen de precios complementario.

Punto 6) Se han adoptado los Formularios correspondientes a la cuarta versión, conforme lo recomendaron incluyendo los formularios adicionales que requieren las consultorías.

En tal sentido, de no haber objeción alguna, se proceda a levantar en el Portal de Contrataciones Publicas

Sin otro particular, hacemos propicia la ocasión para saludarle con mi consideración más distinguida.

Abog. **Patricia B. Martínez Aranda**
Directora

jw/PMA